

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4445-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>08/09/2016</b>	Hora: 14:08:40.4... Follos: 0

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° 112-0969 del 27 de julio de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por **FLORES DEL CAMPO S.A.S.** identificada con Nit. 811015317-7, cuyo Representante Legal es el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía número 70 074 001, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas y No Domésticas a generarse en los cultivos ubicados en los predios con FMI 018-66535, 018-98108, ubicados en la vereda Cristo Rey del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por **FLORES DEL CAMPO S.A.S.**

Que los funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 agosto de 2016, y posteriormente, a evaluar la información aportada, de lo cual se generó Informe Técnico N° 112-1918 del 30 de agosto del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

1. Flores del Campo S.A.S No 1, es un cultivo dedicado a la siembra y producción de flores (Crisantemo y otras variedades) para exportación, se encuentra localizado en la vereda Cristo Rey del Municipio del Carmen de Viboral.
2. El cultivo, cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación a través de la Resolución No 131-0806 del 12 de octubre de 2011, en un caudal de 1 L/s, destinada para riego.
3. La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la actividad.
4. Se remite el Plan de contingencia y gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, sin embargo, no fue desarrollo acorde con lo establecido en los términos de referencia, por lo tanto no es factible su aprobación.
5. El usuario aporta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, sin embargo no se desarrolla de manera suficiente lo relacionado con los impactos que puedan derivarse de los vertimientos no domésticos (agroindustriales) generados por la actividad sobre la fuente Sin Nombre.

6. Toda vez que, Flores del Campo S.A.S., hace uso de agroquímicos en su proceso productivo, debe formular y presentar ante la Corporación el Plan de Contingencia para derrames de sustancias nocivas.
7. Frente a los resultados de la caracterización de los sistemas de tratamiento:

#### **Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

1. El usuario no cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, toda vez que el porcentaje de remoción es inferior al establecido en la norma.

#### **Caracterización de la fuente hídrica antes y después de la finca**

1. Se observa que existe un cambio notable en la calidad del agua en los dos puntos muestreados, debido a la variación en los valores de los parámetros medidos. Adicionalmente, se presenta el resultado del análisis de metales pesados en la fuente hídrica (Fuente Sin Nombre), en el cual se observa un incremento en la concentración de manganeso de 0,61 mg/l en la muestra tomada después de la finca con respecto a la muestra tomada antes de ella.
2. Con respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, no se remite informe de caracterización.
3. Durante el recorrido realizado se evidenciaron varias descargas a campo abierto provenientes de algunas duchas y pocetas.
4. Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20., señala que: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, de acuerdo a la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.1., establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir análisis del riesgo, medidas de prevención, mitigación, protocolo de emergencia, contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia expresa: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *“...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1918 del 30 de agosto del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos al **FLORES DEL CAMPO S.A.S.** cual se dispondrá en la parte resolutive de este acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S.** identificada con Nit. 811015317-7, cuyo Representante Legal es el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía número 70 074 001, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas generadas en el Cultivo de flor de corte, ubicado en los predios con FMI, 018-66535, 018-98108 los cuales se localizan en la vereda Cristo Rey del Municipio de El Carmen de Viboral.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER** a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S.** través de su Representante Legal, el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, los sistemas de tratamiento que se describen a continuación:

- **Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:**
- 

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: <u>x</u>	Terciario: __	Otros: Cual?: __
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema séptico integrado prefabricado	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Mapro aguas de 5000 L	-75	21	4.7 06	06 09	2162
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Sedimentador	Primera unidad del sistema de tratamiento, en la cual se separa la mayor parte de los sólidos sedimentables			

	Clarificación de líquidos	Retención de sólidos que no fueron retenidos en la primera unidad
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Este sistema consta de dos módulos en fibra de vidrio con tres compartimentos y las siguientes características: Capacidad total: 5000 L Volumen Útil: 3.243 L Total FAFA: 1.764 Factor de retorno: 0,8 Dotación (L/Hab-día): 51 Población de diseño: 48
Manejo de Lodos		Extracción por empresa externa
Otras unidades	Caja de entrada y salida	Su finalidad es monitorear e inspeccionar el estado y funcionamiento del sistema, a través de la medición del caudal del afluente y el efluente y las respectivas muestras para realizar la caracterización del sistema. Las cajas de empalme cumplen la función de direccionar el agua que proviene del sistema séptico hacia las líneas de infiltración

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanjas de infiltración y Pozo de absorción	Q (L/s): 0.038	Doméstico	Intermitente	08 (horas/día)	26(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21 4.739	06 06	08.870	2161

• **Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: Cual?: __	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (Agroindustriales)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	3.4	06 06	10.3 2140
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario, secundario y Terciario	Tanques de homogenización y Neutralización	El efluente de las aguas residuales no domésticas (agroindustriales), se conduce a un sistema de tratamiento conformado por 03 canecas plásticas de 55 galones cada una con lechos filtrantes de grava, mármol picado, ladrillo molido y carbón activado comunicadas en serie con el fin de transportar el				

Ruta [www.cornare.gov.co/sqr/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqr/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-175/V.01

Vigente desde:

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

	<p>fluido por cada una de estas, dicho paso se realiza por desplazamiento de volumen de agua ya que existe una diferencia de altura de cada una de las canecas (vasos comunicantes y poder restituir las pérdidas que se establezcan por los lechos filtrantes)</p> <p>Caudal de aguas a tratar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de duchas: 02</li> <li>- Caudal estimado por ducha: 60 L/s</li> <li>- Lavado impermeables y equipo: 30 L/per</li> <li>- Lavado de probetas: 20 L/día</li> <li>- Caudal a tratar diariamente: 330 L/día</li> <li>- Tiempo hidráulico de retención (THR): 25.5 Horas</li> </ul>
--	--

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	Sin nombre	Q (L/s): 0.009	No doméstico	Intermitente	04 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	21 1.7	06	06 16	2146

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que Se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S** a través de su Representante Legal, el señor, **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, acorde con los Términos de Referencia adoptados a través de la Resolución 1514 de 2012.
2. Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento en lo relacionado con la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por la actividad sobre la Fuente Sin Nombre en función de la capacidad de asimilación y dilución de este cuerpo receptor.
3. Presentar el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, acorde con los términos de referencia elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburra, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare y Corpouraba.
4. **Para el sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas**, realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO<sub>5</sub>)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales

5. **Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales)** realizar monitoreo de forma anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales), seleccionando los tres (03) plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el periodo), teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución No 631 de 2015.
6. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad FLORES DEL CAMPO S.A. a través de su Representante Legal, el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA** tener presente las siguientes recomendaciones y acciones a realizar:

- Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010): "(...) *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. (...)*"
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

- Según el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales o Subterráneas.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.** a través de su Representante Legal, el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, que deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 40 del Decreto 3930 de 2010) el cual establece las siguientes prohibiciones:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
3. Para la aplicación de plaguicidas, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1843 de 199 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a **FLORES DEL CAMPO S.A.** a través de su Representante Legal, el señor, **JOSE MARIA MAYA OCHOA** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del Sistema de Tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del Permiso de Vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a **FLORES DEL CAMPO S.A.** a través de su Representante Legal, el señor, **JOSE MARIA MAYA OCHOA** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido del presente acto administrativo a **FLORES DEL CAMPO S.A.** A través de su Representante Legal, el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos - Fecha: 06 de septiembre de 2016  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico  
Proceso: Trámites - Asunto: Vertimientos. Expediente: 05148.04.12338